



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 17 de Mayo del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000109-2023-OGA/MC

Vistos: la Resolución Directoral N°0003127-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo de 2021; el Escrito S/N registrado con expediente N°0041902-2023 solicitando el fraccionamiento del pago de multa; correo electrónico de fecha 14 de abril de 2023 reformulando la solicitud de fraccionamiento del pago de multa y el Informe N°000001-2023-OGA/MC de fecha 17 de mayo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N°000127-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural resolvió lo siguiente:

"Artículo Primero.- IMPONER una sanción administrativa de multa de 1.875 UIT contra el administrado **INVERSIONES GENERALES KYC EIRL**, por ser responsable de haber alterado la Zona Arqueológica "Pampa de los Perros", ubicada en la margen derecha del Río Chillón, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, al haber ingresado, sin autorización del Ministerio de Cultura, un camión tipo tráiler de su propiedad, ocasionando el daño del cerco perimétrico (marco y malla metálica, un parante y una hoja de puerta); y la remoción de material cultural disperso (en un área de 105 m² al interior de este monumento arqueológico), compuesto de fragmento de cerámica y material malacológico; infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Sub Directoral N°000001-2020-SDDCC/MC de fecha 21 de octubre de 2020. (...).

(...)

Artículo Tercero.- IMPONER al administrado, como medida correctiva, que realice, bajo su propio costo, la reposición del cerco perimétrico dañado, de acuerdo a las características originales, de manera que revierta la alteración que ocasionó a la Zona Arqueológica "Pampa de los Perros", debiendo para ello, de manera previa, solicitar la autorización correspondiente conforme a la normatividad y procedimiento aplicable y una vez que cuente con la referida autorización, deberá comunicar ello a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, a fin de que inspeccionen y verifiquen que la ejecución de dicha medida se realice conforme a lo autorizado."

Que, mediante memorando N°000276-2023-OGA/MC de fecha 17 de febrero de 2023, la Oficina General de Administración autorizó a la Oficina de Ejecución Coactiva el inicio del procedimiento de ejecución coactiva en contra de la administrada;

Que, asimismo, a través de la Resolución de ejecución coactiva número uno de fecha 23 de febrero de 2023, se inició el procedimiento coactivo contra la administrada, requiriéndole cumplir con cancelar a favor del Ministerio de Cultura, el monto ascendente a S/9,281.25 (Nueve mil doscientos ochenta y uno con 25/100 Soles) equivalente a 1.875 UIT, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación;

Que, con correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2023, la señora Carmen Rosa Egusquiza Mego Representante Legal de la administrada, solicitó el fraccionamiento de la sanción Administrativa de multa impuesta, al tomar conocimiento al área de Control de Sanciones da respuesta a la solicitud en mención informando por correo electrónico de fecha 09 de marzo, que podría optar por las opciones de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

fraccionamiento establecidas en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, señalando que debía adjuntar el anexo 06 establecido en la mencionada Directiva;

Que, al respecto con Escrito S/N ingresado a través de la Mesa de Partes Central del Ministerio de Cultura, registrado con expediente N°0041902-2023 del 23 de marzo de 2023, la administrada solicitó el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta;

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva emitió el Informe N°000150-2023-OEC/MC de fecha 30 de marzo de 2023, comunicando el estado situacional del procedimiento coactivo seguido contra la administrada, signado con el expediente coactivo N°001-2023-Callao, indicando en el numeral 3.3 del mencionado informe que, a la fecha se encuentra pendiente de pago 1.875 UIT equivalente a S/9,281.25 (Nueve mil doscientos ochenta y uno con 25/100 Soles), tomando como referencia el valor de la UIT actual (2023);

Que, por consiguiente, se le comunicó a la administrada mediante Carta N°000104-2023-OGA/MC del 05 de abril de 2023, que debía reformular su solicitud de fraccionamiento de la multa impuesta, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.4.2, así como en el Anexo 04 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "*Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación*" (en adelante, Directiva N°008-2020-SG/MC), aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, señalando además que debe basar su reformulación en el cuadro de simulación de fraccionamiento de la multa anexada en la mencionada carta, la cual es la siguiente:

SIMULADOR DE CUOTA DE FRACCIONAMIENTO			
Nombre y apellido del Administrado		INVERSIONES GENERALES KYC EIRL	
Numero de RD		RD N°127-2021-DGDP/MC	
fecha de emision de la RD		19.05.2021	

Fraccionamiento de la multa ascendente a 1.875 UIT's			
Nº de cuotas	Cuota Inicial	Cuota Inicial en UIT	Cuota Mnesual en UIT
6	15%	0.28125 UIT	0.265625UIT
9	25%	0.46875 UIT	0.15625UIT
12	35%	0.65625 UIT	0.1015625UIT

Que, por otro lado, con Informe N°000285-2023-OT/MC de fecha 05 de abril de 2023, la Oficina de Tesorería informó a la Oficina General de Administración que la administrada no ha cumplido con el pago por concepto de multa por daño contra el Patrimonio Cultural de la Nación, impuesta a través de la Resolución Directoral N°000127-2021-DGDP/MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, en ese sentido, tomando en consideración lo señalado por la Carta N°000104-2023-OGA/MC, la administrada remitió al área de Control de Sanciones de la Oficina General de Administración a través de correo electrónico de fecha 14 de abril de 2023, la reformulación de la solicitud de fraccionamiento de la multa impuesta en su contra, adjuntando el Boucher de depósito por el monto de S/2,320.31 (Dos mil trescientos veinte con 31/100 Soles) correspondiente al pago del 25% de la cuota inicial de la multa impuesta, señalando además su propuesta de fraccionamiento a nueve (09) cuotas, por lo que, a través del Informe N°000347-2023-OT/MC de fecha 03 de mayo de 2023, la Oficina de Tesorería remitió el recibo de caja N°001-28538 de fecha 02 de mayo de 2023, correspondiente al pago de la cuota inicial del beneficio de fraccionamiento solicitado por la administrada, quedando como saldo de la multa 1.40625 de la UIT;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC;

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, la sanción de multa de 1.875 UIT impuesta a la administrada, debe ser cancelada conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a Cargo del Ministerio de Cultura, en el Marco de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2019-MC, la cual establece que la multa a aplicarse se calcula sobre la base del monto de la UIT vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción de multa;

Que, aunado a ello, el numeral 6.1.2 y el literal c) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, así como, lo establecido en el anexo 04 de la misma Directiva, señala que la administrada solo podrá acceder al beneficio de fraccionamiento previo pago del 25% del monto total de la multa como cuota inicial, correspondiendo aplicar el fraccionamiento hasta nueve (09) meses;

Que, con Carta S/N de fecha 14 de abril de 2023, la administrada cumplió con reformular su solicitud de fraccionamiento, adjuntando el comprobante de depósito del pago equivalente al 25% de la cuota inicial de la multa impuesta, solicitando además que el saldo deudor sea fraccionado en nueve (09) cuotas;

Que, habiéndose cancelado el 25% como cuota inicial de la multa impuesta contra la administrada, queda como saldo deudor de la multa 1.40625 de la UIT, la misma que se fracciona en nueve (09) cuotas de 0.15625 de la UIT, precisando que la UIT será actualizada anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, considerando la etapa coactiva en la que se encuentra el procedimiento seguido bajo el expediente coactivo N°001-2023-Callao, iniciado a través de la Resolución Coactiva Numero Uno de fecha 23 de febrero de 2023, siendo notificada con



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

fecha 02 de marzo de 2023, una vez otorgado el fraccionamiento de la multa impuesta contra la administrada, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá suspender el mencionado procedimiento de ejecución coactiva conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, concordante con el literal g) del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUS;

Que, conforme a lo establecido en el "Arancel por Actuación en Procedimientos Coactivos", aprobado mediante la Resolución Directoral Nacional N°298/INC de fecha 15 de marzo de 2000, se deberá tener en cuenta el pago de las costas procesales, la misma que es ejecutada por la Oficina de Ejecución Coactiva y que una vez pagada la totalidad de la multa, se procederá a liquidar las costas procesales a fin de archivar el procedimiento de ejecución coactiva;

Que, es preciso señalar el literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC; el cual establece que se perderá el beneficio de fraccionamiento cuando el administrado no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas, las mismas que se encontraran establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota;

Con la visación del área de Control de Sanciones de la Oficina General de Administración y;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N°008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento de la multa, formulada por la empresa Inversiones General K y C E.I.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo adeudado el monto de 1.40625 de la UIT, la misma que se fraccionará a nueve (09) cuotas de 0.15625 de la UIT, vigentes a la fecha de pago, las mismas que serán abonadas de acuerdo al Anexo N°01 (Cronograma de fraccionamiento) de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR el fraccionamiento del saldo adeudado, de acuerdo al cronograma de fraccionamiento descrito en el artículo precedente; debiendo efectuar el abono a la cuenta recaudadora en Soles N°00-068233844 o al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N°018-068-00006823384477 del Banco de la Nación. Debiendo la administrada acreditar mediante documento los pagos efectuados a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura remitiendo un escrito y la constancia de pago a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura (<http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>) o de forma presencial en mesa de partes del Ministerio de Cultura o al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO CUARTO. - PONER a conocimiento de la administrada que, se perderá el beneficio de fraccionamiento cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas, las mismas que se encontraran establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Inversiones Generales K y C E.I.R.L.

ARTÍCULO SEXTO. - REMÍTASE copias de la presente resolución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Oficina de Tesorería para conocimiento, y remítase la presente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que se tome las acciones pertinentes en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, con Expediente Coactivo N° 006-2021-Cusco.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ANEXO N° 01

CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO

FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 1.40625 UIT's		
NÚMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO POR ABONAR
1	17/06/2023	0.15625 UIT
2	17/07/2023	0.15625 UIT
3	17/08/2023	0.15625 UIT
4	17/09/2023	0.15625 UIT
5	17/10/2023	0.15625 UIT
6	17/11/2023	0.15625 UIT
7	17/12/2023	0.15625 UIT
8	17/01/2024	0.15625 UIT
9	17/02/2024	0.15625 UIT
TOTAL		1.40625 UIT



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 17 de Mayo del 2023

INFORME N° 000001-2023-OGA-JVP/MC

A : TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
Directora de la Oficina General de Administración

De : JOSÉ EDUARDO VALENZUELA PÉREZ
Oficina General de Administración- Control de Sanciones

Asunto : Se recomienda otorgar el beneficio de fraccionamiento de multa a la empresa Inversiones Generales K Y C E.I.R.L.

Referencia : a) Informe N°000150-2023-OEC/MC
b) Escrito S/N registrado con expediente N°0041902-2023
c) Resolución Directoral N°000127-2021-DGDP/MC

Me dirijo a usted, en atención al documento b) de la referencia, mediante el cual la señora **Carmen Rosa Egusquiza Mego, Representante Legal de la empresa Inversiones Generales K Y C E.I.R.L con RUC N°20554115064 (en adelante, la administrada)** solicitó el beneficio de fraccionamiento de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N°000127-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo de 2021.

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con **Resolución Directoral N°000127-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo de 2021**, la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural resolvió lo siguiente:

"(...)

Artículo Primero.- IMPONER una sanción administrativa de multa de 1.875 UIT contra el administrado **INVERSIONES GENERALES KYC EIRL**, por ser responsable de haber alterado la Zona Arqueológica "Pampa de los Perros", ubicada en la margen derecha del Río Chillón, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, al haber ingresado, sin autorización del Ministerio de Cultura, un camión tipo tráiler de su propiedad, ocasionando el daño del cerco perimétrico (marco y malla metálica, un parante y una hoja de puerta); y la remoción de material cultural disperso (en un área de 105 m2 al interior de este monumento arqueológico), compuesto de fragmento de cerámica y material malacológico; infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Sub Directoral N°000001-2020-SDDCC/MC de fecha 21 de octubre de 2020. (...).

"(...)

Artículo Tercero.- IMPONER al administrado, como medida correctiva, que realice, bajo su propio costo, la reposición del cerco perimétrico dañado, de acuerdo a las características originales, de manera que revierta la alteración que ocasionó a la Zona Arqueológica "Pampa de los Perros", debiendo para ello, de manera previa, solicitar la autorización correspondiente conforme a la normatividad y procedimiento aplicable y una vez que cuente con la referida autorización, deberá comunicar ello a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, a fin de que inspeccionen y verifiquen que la ejecución de dicha medida se realice conforme a lo autorizado.

"(...)"

- 1.2. Ahora bien, mediante memorando N°000276-2023-OGA/MC de fecha 17 de febrero de 2023, la Oficina General de Administración autorizó a la Oficina de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Ejecución Coactiva el inicio del procedimiento de ejecución coactiva en contra de la administrada.

- 1.3. Asimismo, a través de la Resolución de ejecución coactiva número uno de fecha 23 de febrero de 2023, se inició el procedimiento coactivo contra la administrada, requiriéndole cumplir con cancelar a nombre del Ministerio de Cultura, el monto ascendente a S/9,281.25 (Nueve mil doscientos ochenta y uno con 25/100 Soles) equivalente a 1.875 UIT, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación.
- 1.4. Cabe señalar que, con correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2023, la señora Carmen Rosa Egusquiza Mego Representante Legal de la administrada, solicitó el fraccionamiento de la sanción administrativa de multa impuesta, al tomar conocimiento esta área de Control de Sanciones, dio respuesta a la solicitud en mención informando por correo electrónico de fecha 09 de marzo, que podría optar por las opciones de fraccionamiento establecidas en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, señalando que debía adjuntar el anexo 06 establecido en la mencionada Directiva.
- 1.5. Al respecto, con Escrito S/N ingresado a través de la Mesa de Partes Central del Ministerio de Cultura, registrado con expediente N°0041902-2023 con fecha 23 de marzo de 2023, la administrada solicitó el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta.
- 1.6. En razón de ello, la Oficina de Ejecución Coactiva emitió el Informe N°000150-2023-OEC/MC de fecha 30 de marzo de 2023, comunicando el estado situacional del procedimiento coactivo seguido contra la administrada, signado con el expediente coactivo N°001-2023-Callao, indicando en el numeral 3.3 del mencionado informe, que a la fecha se encuentra pendiente de pago 1.875 UIT equivalente a S/9,281.25 (Nueve mil doscientos ochenta y uno con 25/100 Soles), tomando como referencia el valor de la UIT actual (2023).
- 1.7. Por consiguiente, se le comunicó a la administrada mediante Carta N° 000104-2023-OGA/MC de fecha 05 de abril de 2023, que debía reformular su solicitud de fraccionamiento de la multa impuesta, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.4.2, así como en el Anexo 04 de la Directiva N°008-2020-SG/MC *"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"* (en adelante, Directiva N°008-2020-SG/MC), aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, señalando además que debe basar su reformulación en el cuadro de simulación de fraccionamiento de la multa anexada en la mencionada carta, la cual es la siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

SIMULADOR DE CUOTA DE FRACCIONAMIENTO	
Nombre y apellido del Administrado	INVERSIONES GENERALES KYC EIRL
Numero de RD	RD N°127-2021-DGDP/MC
fecha de emision de la RD	19.05.2021

Fraccionamiento de la multa ascendente a 1.875 UIT's			
Nº de cuotas	Cuota Inicial	Cuota Inicial en UIT	Cuota Mensual en UIT
6	15%	0.28125 UIT	0.265625UIT
9	25%	0.46875 UIT	0.15625UIT
12	35%	0.65625 UIT	0.1015625UIT

- 1.8. Por otro lado, con Informe N°000285-2023-OT/MC de fecha 05 de abril de 2023, la Oficina de Tesorería informó a la Oficina General de Administración que la administrada no ha cumplido con el pago por concepto de multa por daño contra el Patrimonio Cultural de la Nación, impuesta a través de la Resolución Directoral N°000127-2021-DGDP/MC.
- 1.9. Tomando en consideración lo señalado por la Carta N° 000104-2023-OGA/MC, la administrada remitió al área de Control de Sanciones de la Oficina General de Administración a través de correo electrónico de fecha 14 de abril de 2023, la reformulación de la solicitud de fraccionamiento de la multa impuesta en su contra, adjuntando el Boucher de depósito por el monto de S/2,320.31 (Dos mil trescientos veinte con 31/100 Soles) correspondiente al pago del 25% de la cuota inicial de la multa impuesta, señalando además su propuesta de fraccionamiento a nueve (09) cuotas, por lo que, a través del Informe N°000347-2023-OT/MC de fecha 03 de mayo de 2023, la Oficina de Tesorería remitió el recibo de caja N°001-28538 de fecha 02 de mayo de 2023, correspondiente al pago de la cuota inicial del beneficio de fraccionamiento solicitado por la administrada, quedando como saldo de la multa 1.40625 de la UIT.

2. ANÁLISIS:

- 2.1. Conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora.
- 2.2. Asimismo, la Oficina General de Administración es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- 2.3. De acuerdo a los párrafos precedentes, que la sanción de multa de 1.875 UIT impuesta a la administrada, debe ser cancelada conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a Cargo del Ministerio de Cultura, en el Marco de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2019-MC, la cual establece que la multa a aplicarse se calcula sobre la base del monto de la UIT vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción de multa.
- 2.4. Aunado a ello, se debe tomar en consideración lo dispuesto en el numeral 6.1.2 y el literal c) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, así como también, a lo establecido en el anexo 04 de la misma Directiva, la cual señala que la administrada solo podrá acceder al beneficio de fraccionamiento previo pago del 25% del monto total de la multa como cuota inicial, correspondiendo aplicar el fraccionamiento hasta nueve (09) meses.
- 2.5. Con carta S/N de fecha 14 de abril de 2023, la administrada cumplió con reformular su solicitud de fraccionamiento, adjuntando el Boucher de depósito del pago del 25% de la cuota inicial de la multa impuesta, solicitando además que el saldo deudor sea fraccionado en nueve (09) cuotas.
- 2.6. Cabe precisar que, habiéndose cancelado el 25% de la cuota inicial de la multa impuesta contra la administrada, queda como saldo deudor de la multa 1.40625 de la UIT, la misma que se fraccionara en nueve (09) cuotas de 0.15625 de la UIT, precisando que la UIT será actualizada anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.7. En consecuencia, tomando en consideración la etapa coactiva en la que se encuentra el procedimiento seguido bajo el expediente coactivo N°001-2023-Callao, iniciado a través de la Resolución Coactiva Numero Uno de fecha 23 de febrero de 2023, siendo notificada con fecha 02 de marzo de 2023, una vez otorgado el fraccionamiento de la multa impuesta contra la administrada, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá suspender el mencionado procedimiento de ejecución coactiva conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, concordante con el literal g) del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUS.
- 2.8. Asimismo, conforme a lo establecido en el "Arancel por Actuación en Procedimientos Coactivos", aprobado mediante la Resolución Directoral Nacional N°298/INC de fecha 15 de marzo de 2000, se deberá tener en cuenta el pago de las costas procesales, la misma que es ejecutada por la Oficina de Ejecución Coactiva y que una vez pagada la totalidad de la multa, se procederá a liquidar las costas procesales a fin de archivar el procedimiento de ejecución coactiva.
- 2.9. Por otro lado, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC; el cual establece que se perderá el beneficio de fraccionamiento cuando el administrado no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas, las mismas que se encontraran establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota.



3. CONCLUSIONES:

- 3.1. Por las razones expuestas, se considera jurídicamente viable aprobar la solicitud de fraccionamiento de la multa a nueve (09) cuotas a favor de la empresa Inversiones Generales K y C E.I.R.L., conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe.
- 3.2. En este entendido, se precisa que el monto pendiente de pago de la multa es de 1.40625 UIT, la misma que se fraccionará a nueve (09) cuotas de 0.15625 UIT, las mismas que la solicitante abonará conforme a lo establecido en el siguiente cronograma de fraccionamiento:

FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 1.40625 UIT's		
NÚMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO POR ABONAR
1	17/06/2023	0.15625 UIT
2	17/07/2023	0.15625 UIT
3	17/08/2023	0.15625 UIT
4	17/09/2023	0.15625 UIT
5	17/10/2023	0.15625 UIT
6	17/11/2023	0.15625 UIT
7	17/12/2023	0.15625 UIT
8	17/01/2024	0.15625 UIT
9	17/02/2024	0.15625 UIT
TOTAL		1.40625 UIT

4. RECOMENDACIONES:

- 4.1. Se recomienda que la Oficina General de Administración, otorgue el beneficio de fraccionamiento de la multa a nueve (09) cuotas a favor de la empresa **Inversiones Generales K y C E.I.R.L.**
- 4.2. Se recomienda notificar la Resolución Directoral a la **EMPRESA INVERSIONES GENERALES K y C E.I.R.L.**, a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, a la Oficina de Tesorería y a la Oficina de Ejecución coactiva para los fines correspondientes.
- 4.3. Se remite el presente informe a su despacho, así como el proyecto de Resolución Directoral.

Atentamente,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayentanyarori kametsari"

San Borja, 23 de Mayo del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000116-2023-OGA/MC

VISTO: el Informe N°000002-2023-OGA-JVP/MC de fecha 19 de mayo de 2023; emitido por el área de Control de Sanciones de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, en Vistos de la Resolución Directoral N°000109-2023-OGA/MC de fecha 17 de mayo de 2023, se señaló lo siguiente: *"Vistos: la Resolución Directoral N°0003127-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo de 2021; el Escrito S/N registrado con expediente N°0041902-2023 solicitando el fraccionamiento del pago de multa; correo electrónico de fecha 14 de abril de 2023 reformulando la solicitud de fraccionamiento del pago de multa y el Informe N°000001-2023-OGA/MC de fecha 17 de mayo de 2023 (...)"*;

Que, el artículo primero de la Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente señala: **"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la solicitud de fraccionamiento de la multa, formulada por la empresa Inversiones General K y C E.I.R.L. (...)"

Que, asimismo, el artículo sexto de la de la Resolución Directoral precitada, estipula lo siguiente: **"ARTICULO SEXTO. - REMITASE** copias de la presente resolución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Oficina de Tesorería para conocimiento, y remítase la presente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que se tome las acciones pertinentes en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, con Expediente Coactivo N° 006-2021-Cusco" (...)"

Que, a través del Informe N° 000002-2023-OGA-JVP/MC de fecha 19 de mayo de 2023, el área de Control de Sanciones de la Oficina General de Administración sustenta y recomienda la necesidad de rectificar por error material la parte de vistos y la parte resolutive (artículo primero y sexto) de la Resolución Directoral N°000109-2023-OGA/MC de fecha 17 de mayo de 2021, por lo que se solicita la rectificación de oficio;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el cual establece lo siguiente:

"(...)"

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

"(...)"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, según lo antes expuesto, resulta necesario rectificar el error material consignado en la parte de vistos y en la parte resolutive (artículo primero y sexto) de la Resolución Directoral N°000109-2023-OGA/MC de fecha 17 de mayo de 2023;

Con el visado del área de Control de Sanciones de la Oficina General de Administración, y;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N°005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y la Directiva N°008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación", aprobado mediante Resolución de Secretaria General N°000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR la parte de vistos y la parte resolutive (artículo primero y sexto) de la Resolución Directoral N°000109-2023-OGA/MC de fecha 17 de mayo de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

"Vistos: la Resolución Directoral N°0003127-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo de 2021; el Escrito S/N registrado con expediente N°0041902-2023 solicitando el fraccionamiento del pago de multa; correo electrónico de fecha 14 de abril de 2023 reformulando la solicitud de fraccionamiento del pago de multa y el Informe N°000001-2023-OGA/MC de fecha 17 de mayo de 2023".

DEBE DECIR:

"Vistos: la Resolución Directoral N°000127-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo de 2021; el Escrito S/N registrado con expediente N°0041902-2023 solicitando el fraccionamiento del pago de multa; correo electrónico de fecha 14 de abril de 2023 reformulando la solicitud de fraccionamiento del pago de multa y el Informe N°000001-2023-OGA-JVP/MC de fecha 17 de mayo de 2023", quedando todo lo demás inalterable.

DICE:

"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento de la multa, formulada por la empresa Inversiones General K y C E.I.R.L.

DEBE DECIR:

"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento de la multa, formulada por la empresa Inversiones Generales K Y C E.I.R.L.

DICE:



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ARTICULO SEXTO. - REMITASE copias de la presente resolución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Oficina de Tesorería para conocimiento, y remítase la presente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que se tome las acciones pertinentes en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, con Expediente Coactivo N° 006-2021-Cusco".

DEBE DECIR:

ARTICULO SEXTO. - REMITASE copias de la presente resolución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Oficina de Tesorería para conocimiento, y remítase la presente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que se tome las acciones pertinentes en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, con Expediente Coactivo N°001-2023-Callao".

ARTICULO SEGUNDO. - MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N°000109-2023-OGA/MC de fecha 17 de mayo de 2023.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural; a la Oficina de Tesorería para conocimiento, y a la empresa Inversiones Generales K Y C E.I.R.L.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 19 de Mayo del 2023

INFORME N° 000002-2023-OGA-JVP/MC

A : TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
Directora de la Oficina General de Administración

De : JOSÉ EDUARDO VALENZUELA PÉREZ
Oficina General de Administración-Control de Sanciones

Asunto : Rectificación de error material

Referencia : Resolución Directoral N°000109-2023-OGA/MC

I) Antecedentes

- 1.1 Con Resolución Directoral N°000109-2023-OGA/MC de fecha 17 de mayo de 2023, a través de la cual se resolvió aprobar la solicitud de fraccionamiento formulada por la empresa Inversiones Generales K Y C E.I.R.L. (en adelante, la administrada), con respecto a la multa impuesta en su contra mediante Resolución Directoral N°000127-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo de 2021, que impuso la sanción administrativa de multa de 1.875 Unidades Impositivas Tributarias.

II) Análisis

- 2.1 Al respecto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, debiendo adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original.
- 2.2 En ese sentido, de la revisión de los actuados en relación a la solicitud de fraccionamiento de la multa impuesta contra la administrada, se advierte que en la Resolución Directoral N°000109-2023-OGA/MC de fecha 17 de mayo de 2023, en la parte de vistos y en la parte resolutive (artículo primero y sexto), se han cometido errores materiales detallándose a continuación:

- a) En la parte de vistos se consignó de manera errónea lo siguiente:

"Vistos: la Resolución Directoral N°0003127-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo de 2021; el Escrito S/N registrado con expediente N°0041902-2023 solicitando el fraccionamiento del pago de multa; correo electrónico de fecha 14 de abril de 2023 reformulando la solicitud de fraccionamiento del pago de multa y el Informe N°000001-2023-OGA/MC de fecha 17 de mayo de 2023".

Cuando debe ser lo correcto:

"Vistos: la Resolución Directoral N°000127-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo de 2021; el Escrito S/N registrado con expediente N°0041902-2023 solicitando el fraccionamiento del pago de multa; correo electrónico de fecha 14 de abril de 2023



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

reformulando la solicitud de fraccionamiento del pago de multa y el Informe N°000001-2023-OGA-JVP/MC de fecha 17 de mayo de 2023", quedando todo lo demás inalterable.

- b) En la parte resolutive (artículo primero y sexto) se consignó de manera errónea lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento de la multa, formulada por la empresa Inversiones General K y C E.I.R.L.

Cuando debe ser lo correcto:

"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento de la multa, formulada por la empresa Inversiones Generales K Y C E.I.R.L.

Asimismo, se consignó de manera errónea lo siguiente:

ARTICULO SEXTO. - REMITASE copias de la presente resolución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Oficina de Tesorería para conocimiento, y remítase la presente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que se tome las acciones pertinentes en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, con Expediente Coactivo N° 006-2021-Cusco".

Cuando debe ser lo correcto:

ARTICULO SEXTO. - REMITASE copias de la presente resolución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Oficina de Tesorería para conocimiento, y remítase la presente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que se tome las acciones pertinentes en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, con Expediente Coactivo N°001-2023-Callao".

- 2.3 De acuerdo a lo expuesto, habiéndose advertido el error material señalado, corresponde rectificar de acuerdo a los Principios del Debido Procedimiento e Impulso de Oficio, recogido en los numerales 1.2 y 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que la subsanación no afecta, ni modifica lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral N°000109-2023-OGA/MC de fecha 17 de mayo de 2023, en medida que no varía el sentido de lo resuelto, esto es, la de aprobar la solicitud de fraccionamiento de la multa formulada por la empresa Inversiones Generales K Y C E.I.R.L.

III) Conclusiones

- 3.1 Por las razones expuestas, se debe rectificar el error material contenido en la parte de vistos y resolutive (artículo primero y sexto) de la Resolución Directoral N° 000109-2023-OGA/MC de fecha 17 de mayo de 2023.

IV) Recomendaciones

- 4.1 Se recomienda que la Oficina General de Administración rectifique el error material advertido en la Resolución Directoral N°000109-2023-OGA/MC de fecha 17 de mayo de 2023.



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Atentamente,

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**